

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00188-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar dictamen pericial del predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello, por cuanto fue relacionado como prueba pero no fue aportado.

SEGUNDO. Aportar demanda en formato PDF legible y completo, dado que el aportado no deja ver el contenido pleno de cada hoja que integra la demanda, pues están cortados, conforme lo direcciona el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 5 de junio de 2020 como circular DESAJBOC20 – 29 de 26 de junio de 2020

TERCERO. Dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General indicando el lugar de domicilio de cada uno de los demandantes.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, informando la dirección física y correo electrónico en que la demandante Ana María González recibe notificaciones.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez